



ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 070

DE 1990

(10 de Diciembre)

Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 197 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 92 del Decreto 1333 de 1.986 y,

CONSIDERANDO:

1o. Que es deber del Municipio de Bucaramanga, velar por el mejoramiento y seguridad social de los trabajadores y empleados del Municipio a su servicio.

2o. Que con este fin fue fundada y funciona la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga,

3o. Que para poder obtener un mejor desarrollo de la actividad de esta Institución en beneficio de los Trabajadores y Empleados Municipales, se requiere llevar a cabo una completa Organización Administrativa y Financiera de la Caja, y

4o. Que para tal labor conlleva la promulgación de un estatuto orgánico adecuado,

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA INSTITUCION

ARTICULO 1o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, es un establecimiento público, con Autonomía Jurídica, Administrativa y Patrimonial, con domicilio en Bucaramanga, establecida para atender el reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales a que está obligada por Leyes y Acuerdos y además a la asistencia profiláctica, Médico-Hospitalaria y Odontológica de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Bucaramanga y de sus entidades descentralizadas, quienes serán afiliados forzosos.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, estará dirigida y administrada por una Junta Directiva y un Gerente respectivamente.



**CAPITULO II
JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, tendrá una Junta Directiva integrada así :

- Tres (3) miembros en representación de la Administración Municipal a saber : El Alcalde Mayor de Bucaramanga, el Director del Instituto de Salud de Bucaramanga, y el Secretario del Tesoro Municipal. Como suplentes y con carácter personal actuarán respectivamente, el delegado designado por el Alcalde Mayor de Bucaramanga, que deberá ser funcionario de la Administración Municipal, el Jefe de la División Administrativa del Instituto de Salud de Bucaramanga, y el Jefe de Relaciones Industriales de la Alcaldía de Bucaramanga.

- Tres (3) miembros en representación del Concejo Municipal, elegidos por la misma Corporación con sus respectivos suplentes.

- Tres (3) miembros en representación de los usuarios de los servicios que presta la entidad (Trabajadores del Municipio. Empleados del Municipio y Pensionados), con sus respectivos suplentes escogidos por sus organizaciones .

ARTICULO 3o. El Contralor Municipal podrá ser invitado a las sesiones con derecho a voz . El Gerente tendrá voz en las deliberaciones de la Junta.

ARTICULO 4o. El período de los miembros integrantes de la Junta será de dos (2) años.

ARTICULO 5o. La Junta tendrá un presidente que será el Alcalde Mayor de Bucaramanga o en su defecto el delegado designado por el, y que deberá ser funcionario de la Administración Municipal. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario General de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO 6o. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría de votos y será Quorum deliberatorio la presencia de cinco (5) de sus miembros y las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 7o. Son atribuciones de la Junta :

a. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, aprobar los balances que le fueren presentados, crear cargos y fijar las asignaciones civiles del personal al servicio de la Institución.



232

- b. Autorizar contratos hasta por el monto que el Código Fiscal determine, así como la apertura y adjudicación de Licitaciones, remates y operaciones similares.
- c. Dictar resoluciones reglamentarias, cuando así lo dispongan los Acuerdos Municipales, con la aplicación de las disposiciones legales pertinentes.
- d. Reglamentar las disposiciones estatutarias de la Caja, que deberán ser expedidas mediante Decreto, por el Alcalde.
- e. Decidir las inversiones de la Caja.
- f. Establecer las tarifas de los servicios que preste la Caja para los afiliados y beneficiarios.
- g. Autorizar la contratación de empréstitos.
- h. Crear o suprimir cargos de acuerdo a las necesidades de la Institución y a propuesta de la Administración.
- i. Nombrar y remover el Secretario General, el Jefe de la División Administrativa y Financiera, y el Jefe de la División de Servicios Médico Asistenciales.
- j. Las demás que por acuerdos posteriores le sean asignadas.

ARTICULO 8o. Son funciones del Presidente de la Junta :

- a. Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarios cuando lo estime conveniente.
- c. Nombrar las comisiones que considere indispensables para asuntos de competencia de la Junta Directiva.
- d. Firmar las Resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- e. Junto con el Secretario firmar las actas de la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, tendrá un Gerente, quien será el representante legal de la Institución.

ARTICULO 10o. Para ser Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga se requiere ser profesional con título



233

Universitario.

ARTICULO 110. Son funciones del Gerente :

- a. Dictar las Resoluciones sobre reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de la Institución.
- b. Manejar los Fondos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, con supervisión de la Junta Directiva, recaudar las sumas que deban ingresar y hacer efectivos los demás valores pertenecientes a la misma, efectuar los pagos de las cuentas y documentos debidamente autorizados por el Auditor de la Caja y ejercer las delegaciones que le confiera la Junta.
- c. Celebrar contratos y autorizar compras en los términos autorizados en el Código Fiscal.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente la entidad.
- e. Solicitar y hacer el seguimiento de los procesos judiciales y extrajudiciales de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- f. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- g. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Caja y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- h. Elaborar los planes de inversión y presentarlos a la Junta Directiva.
- i. Nombrar y remover el personal de la Institución, con el visto Bueno del Señor Alcalde Mayor de Bucaramanga, como residente de la Junta Directiva, a excepción del Jefe de la División Administrativa y Financiera, Jefe de la División de Servicios Médico Asistenciales y Secretario General, que serán nombrados y removidos por la Junta Directiva .
- j. Elaborar los proyectos sobre reorganización Administrativa científica de la Caja y presentarlos a la Junta para su aprobación.
- k. Designar a los integrantes de los Comités y demás Juntas científicas , cuya labor tienda al mejoramiento del nivel científico de la Institución, con la asesoría del Jefe de Servicios de Salud, previa aprobación de la Junta Directiva.



(10 de Diciembre)

l. Proveer interinamente los cargos que sean necesarios, por faltas temporales de los empleados o por urgencia en los servicios médicos.

m. Organizar técnicamente el Kárdex del personal afiliado a la Caja.

n. Las demás que le sean asignadas por Acuerdo.

ARTICULO 12o. La Caja tendrá un Auditor nombrado por la Contraloría Municipal y sus funciones serán asignadas por ésta.

CAPITULO III RECURSOS

ARTICULO 13o. Los bienes de la Institución que constituyen su patrimonio son los siguientes :

a. Los activos totales que figuren en el balance de cuentas de la entidad.

b. Las propiedades que ha adquirido y las que adquiera a cualquier título, bien sea con destino a sus propios servicios o con fines de inversión.

c. Los equipos , muebles, materiales, valores y otros elementos que tenga o adquiera para su servicio, y

d. Las acciones y demás papeles de inversión que le pertenezca y los adquiera a cualquier título.

ARTICULO 14o. Son rentas de la Caja :

a. El descuento del 5% de los sueldos, jornales, mesadas, gastos de representación sobresueldos, horas extras de los Trabajadores y Empleados del Municipio, incluida la Contraloría Municipal y de sus Institutos descentralizados que se encuentren afiliados a la Caja.

b. Los aportes patronales del Municipio y de sus organismos descentralizados, incluida la Contraloría Municipal, que serán fijados cada año en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

c. El valor de la cuota de afiliación correspondiente a la

234



tercera parte de todo empleado Municipal, que con carácter de tal ingrese al Municipio y a las entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal. Su valor será deducido proporcionalmente en sus tres primeros sueldos pagados.

d. El aporte equivalente a la tercera parte de todo aumento salarial que se haga a los empleados del Municipio y sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal, en su primer mes.

e. Los sueldos de los empleados oficiales afiliados que por algún motivo no tengan derecho de percibir, ya por la licencia, enfermedad u otras causas y siempre que no sean reemplazados en sus cargos, y el salario correspondiente a la vacancia, mientras es proveído dicho cargo, si éste no fuese suprimido por la Administración y serán destinados al Fondo de Cesantías Consolidadas.

f. El producido de las Estampillas de Previsión Social Municipal creado y reglamentado por el Acuerdo No. 034 de 1.989.

g. De los intereses, comisiones y dividendos que obtenga la Institución por concepto de descuentos, préstamos, inversiones, servicios, etc.

h. De las donaciones que se hagan en favor de la Caja.

i. Del pago que por medicamentos y consultas efectúen los beneficiarios.

PARAGRAFO: El valor de los medicamentos y consulta que se cobrará a los beneficiarios de los Empleados Municipales, incluida la Contraloría Municipal, serán estipulados por la Junta Directiva, por un valor no inferior al vigente.

j. Del valor de las sumas que tanto el Municipio como sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal, deban pagar a la Caja, por cualquier motivo.

CAPITULO IV AFILIACION

ARTICULO 15o. Serán afiliados de la Caja los actuales Trabajadores y Empleados del Municipio, y de las entidades des



centralizadas , incluida la Contraloría Municipal, que así lo deseen y los que en el futuro se afilien, siempre y cuando se sometan a los exámenes médicos o de admisión y cumplan los demás requisitos exigidos por la Caja.

PARAGRAFO : La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, podrá afiliarse a cualquier número de trabajadores y empleados , siempre que la entidad patronal reconozca y entregue a la Caja el valor de los compromisos adquiridos en el momento de la afiliación .

CAPITULO V PRESTACIONES

ARTICULO 16o. Las prestaciones a cargo de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga serán las siguientes :

1. A los Empleados y Trabajadores Municipales afiliados :
 - a. Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
 - b. Servicio Odontológico
 - c. Auxilio por enfermedad no profesional.
 - d. Auxilio por maternidad.
 - e. Indemnización por accidente de trabajo.
 - f. Indemnización por enfermedad profesional.
 - g. Seguro de vida

2. A pensionados por invalidez, Jubilación o vejez y retiro por vejez:
 - a. Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria y odontológica.
 - b. Auxilio funerario.
 - c. Sustitución de la pensión a los beneficiarios del pensionado fallecido, de acuerdo con las normas legales vigentes.



237

PARAGRAFO : Las prestaciones Extralegales que pacten a partir de la vigencia del presente acuerdo las entidades afiliadas, con sus trabajadores y empleados no estipulados en este estatuto, los prestará la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga. Las entidades deberán pagar en su totalidad el costo de estos servicios a la Caja, las entidades afiliadas deberán presentar las garantías necesarias exigidas por la Administración de la Caja.

3. El pago de auxilio de cesantías a los empleados y trabajadores del Municipio y de sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal afiliadas a la Caja, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Servicio para los beneficiarios de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida por la entidad.

ARTICULO 17o. El reconocimiento y pago de las prestaciones ordenadas por la ley será hecho por la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga de acuerdo con las normas y decretos reglamentarios que con cada ley se promulguen.

SERVICIO PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 18o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, prestará a la esposa o compañera permanente y a sus hijos menores de 18 años incapacitados para trabajar por razón de estudios escolares o invalidez, los servicios Médico-Asistenciales, de conformidad con la reglamentación interna de la Caja.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19o. Corresponde a la Contraloría Municipal, ejercer la vigilancia y control fiscal y financiero de la entidad, para lo cual dictará los reglamentos necesarios, según el Código Fiscal del Municipio.

ARTICULO 20o. Cuando la Junta Directiva y la gerencia estimen



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 070
(10 de Diciembre)

DE 1990

conveniente , podrán ordenar efectuar estudio de costos actuariales para renovar tarifas y costos.

ARTICULO 21o. La mora de las entidades Municipales o descentralizadas, en consignar en la Caja sus aportes patronales , conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará a la Caja derecho para exigir las sumas respectivas por la vía ejecutiva. En último caso, la Caja podrá suspender los servicios a las entidades morosas.

ARTICULO 22o. El Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas , seguirán asumiendo directamente y por dependencias el pago de sus jubilados , de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 051 de 1.979.

ARTICULO 23o. Las entidades descentralizadas del Municipio y este deberán incluir dentro del Presupuesto las partidas correspondientes a las mesadas pensionales .

ARTICULO 24o. Téngase como Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, el presente Acuerdo, y facúltase al Señor Alcalde Mayor de Bucaramanga para que lo reglamente.

ARTICULO 25o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa (1.990).

El Presidente,

JAIRO JAINES YANEZ



El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA





CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 070
(10 de Diciembre)

DE 19 90

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga,

CERTIFICAN

Que el anterior Acuerdo Número 070 de diez (10) de Diciembre de mil novecientos noventa (1.990), fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1.986.

Bucaramanga , diez (10) de Diciembre de mil novecientos noventa (1.990).

El President

JAIRO JAIMES YANZA

El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA CASTAÑO

INFORME SECRETARIAL

Bucaramanga, enero 10 de 1991

Al Despacho del señor Alcalde informando que en la fecha se ha recibido procedente de la Oficina Jurídica oficio emitiendo concepto adverso a la viabilidad del proyecto de Acuerdo No. 070 de 1990, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga.

El Secretario General,

Amparo Ramirez de Agon
AMPARO RAMIREZ DE AGON